

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024/12 (EXPTE. PLENO/2024/12)

1º. Orden del día.

- 1º Aprobación del acta de la sesión de 17 de septiembre de 2024/11. (0:00:38 h.)
- 2º Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados; y acuerdos de la Junta de Gobierno Local. (0:00:52 h.)
- 3º Medio Ambiente/Expte. 3753/2023. Toma de conocimiento de subvención concedida por la Diputación de Sevilla para adquisición de mobiliario urbano para parques y jardines (bancos y papeleras). (0:02:07 h.)
- 4º Urbanismo/Expte. 13361/2024. Propuesta de autorización de prórroga del plazo de cualificación de la actividad urbanística del Proyecto de Actuación tramitado en el expediente 8/2005-URPA y autorización de cancelación de garantía. (0:02:16 h.)
- 5º Urbanismo/Expte. 14352/2024. Propuesta de modificación del modo de gestión del servicio de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación. (0:02:55 h.)
- 6º Urbanismo/Expte. 14371/2024. Propuesta sobre aprobación inicial de los Estatutos y constitución de una sociedad mercantil local cuyo capital social es de titularidad pública. (0:31:40 h.)
- 7º Secretaría/Expte. 14234/2024. Cesión gratuita a la Asociación Nacional AFAR, del uso de inmueble patrimonial nave industrial sita en calle Cristalería Diez nº 42. (1:05:47 h.)
- 8º Secretaría/Expte. 14353/2024. Cancelación de condición resolutoria de la vivienda y caducidad del derecho de tanteo y retracto de las viviendas sitas en calle Sor Emilia nº 9, en parcela enajenada por este Ayuntamiento para la construcción de 55 viviendas protegidas en régimen general. (1:16:05 h.)
- 9º Gestión Tributaria/Expte. 15493/2023. Establecimiento de tasas y modificación de ordenanzas fiscales para 2025: Aprobación provisional. (1:17:20 h.)
- 10º Gestión Tributaria/Expte. 12648/2024. Modificación de la Ordenanza de las tarifas públicas por prestación de servicios en el cementerio y tanatorio: Aprobación inicial. (1:51:10 h.)
- 11º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre instalación urgente de cámaras de videovigilancia en zonas de especial interés. (1:58:03 h.)
- 12º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre defensa de un sistema de financiación justo y solidario entre las comunidades y ciudades autónomas. (2:17:39 h.)
- 13º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre el sistema de pago de los parkings. (2:47:49 h.)
- 14º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre contenedores de basura adaptados. (2:58:24 h.)
- 15º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre solicitud de comisión informativa de urgencia. (3:04:51 h.)
- 16º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre modificación de las ordenanzas fiscales de bienes inmuebles y vehículos de tracción mecánica. (3:05:47 h.)
- 17º Propuesta de actuación de concejal no adscrito a grupo municipal sobre delegación de Salud. (3:06:00 h.)



18º Ruegos y preguntas. (3:16:27 h.)

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de vídeo de la sesión plenaria denominada R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal (Información Institucional y Organizativa / Pleno), a la que se accede desde la dirección de internet <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento, Pedro Gracia Gracia y Lidia Ballesteros Torres** (11); del grupo municipal Popular: **Esau Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo** (6); del grupo municipal Vox: **Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez** (3); del grupo municipal Andalucía por Sí: **Christopher Miguel Rivas Reina y María Luisa Campos Rodríguez** (2); y del señor concejal no adscrito a grupo municipal **Manuel Araujo Arnés** (1); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asisten, excusando sus ausencias, los señores concejales: **Evaristo Téllez Roldán** del grupo municipal Vox; y **José Luis Roldán Fernández** del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

El señor concejal **Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal, se ausentó de la sesión plenaria durante el debate del **punto 11º** del orden del día, no estando presente en la votación del citado punto; reincorporándose a la sesión durante el debate del **punto 12º**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024/11.-
Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna



observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 17 de septiembre de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS; Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 294 al 352, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2024.
- Resoluciones de los concejales-delegados números 3747 al 4302, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2024.
- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación números 1044 a 1154, correspondientes al mes de septiembre de 2024.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de la resolución dictada por la Alcaldía núm. 341/2024 de 4 de octubre, sobre nueva organización municipal (tercera modificación de la resolución 377/2023 de 27 de junio); y del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04-10-24, de aprobación de la cuarta modificación del acuerdo de 06-02-2024 sobre delegación de competencias genéricas y específicas en concejales delegados.

3º MEDIO AMBIENTE/EXPT. 3753/2023. TOMA DE CONOCIMIENTO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO PARA PARQUES Y JARDINES (BANCOS Y PAPELERAS).- Por la presidencia se da cuenta de la propuesta de la delegación de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad, sobre toma de conocimiento por el Pleno de la subvención concedida al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por la Excm. Diputación de Sevilla para adquisición de mobiliario urbano para parques y jardines (bancos y papeleras), que dice como sigue:

“Mediante resolución de la Presidencia nº 8384/2021 de 16 de diciembre de la Diputación Provincial de Sevilla, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Concertación para los años 2022-2023. Dicho Plan prevé en su Línea tercera el desarrollo de una Convocatoria de Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigida a entes locales para la realización de actividades de su ámbito competencial.

Las Bases y la Convocatoria para 2023 fueron aprobadas mediante Resolución n.º 297/2023, de 25 de enero y publicadas en el B.O.P de Sevilla n.º 24 de 31 de enero de 2023.

En virtud de Resolución de la Diputada Delegada de las Áreas de Presidencia, Hacienda y Concertación nº 3512/2023, de 31 de mayo de 2023, se conceden de forma definitiva las subvenciones a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia, para la realización de actividades dentro de su ámbito competencial, entre las que se incluye como beneficiario el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con una subvención concedida por importe de 18.000 euros, correspondiente al 80% del total de la inversión, destinada a la adquisición de mobiliario urbano para parques y jardines (bancos y papeleras), dentro de la línea de actuación: 1 inversiones, aplicación presupuestaria 2201/17100/76200, Presupuesto



2023: 13.500,00 € y Presupuesto 2024: 4.500,00 €.

Atendiendo a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, mediante Resolución de la Diputada Delegada del Área de Concertación nº 9188/2023, de 15 de diciembre de 2023 se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas con cargo a la Convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva dirigida a entidades locales para la realización de actividades dentro de su ámbito competencial 2023, hasta el 31 de julio de 2024. El plazo de justificación, de acuerdo con lo determinado en las Bases Reguladoras por las que se rige la Convocatoria, será de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución, es decir hasta el 31 de octubre de 2024.

Al objeto de ejecutar la subvención concedida al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se celebró contrato mayor de suministro e instalación de mobiliario urbano para parques y jardines tramitado (exptes. Gestiona n.º 3753/2023 y 18075/2023), del que resultó adjudicataria la empresa Benito Urban S.L.U.

En la fecha 16 de julio de 2024 consta emitido informe por el Ingeniero Técnico Agrícola de la Delegación de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad, en calidad de supervisor del referido contrato, D. Antonio Matías Melero Casado, con CVS: S5DXXR33D4FYZLJP3ZFCSDXNS Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/> en el que concluye que la ejecución del contrato ha sido conforme al mismo.

Respecto a la justificación de la subvención, la base decimosexta de la convocatoria establece como obligación de la entidad beneficiaria, entre otras:

“f) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de la actividad u objeto subvencionados por la Diputación Provincial de Sevilla, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. En todo caso, se deberán adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en la base referida a la forma de justificación de la subvención.”

Sobre este particular, la base decimonovena apartado B) letra h) recoge entre la documentación a aportar para la justificación de la subvención, la siguiente:

“h) Publicidad del carácter público de la financiación de la Diputación: en todos los casos deberán presentar como medio de publicidad el Certificado del Secretario en el que conste que se ha dado cuenta a la Corporación de la participación de la Diputación en la actividad y comunicación en el tablón de anuncios de la entidad o página web municipal. (se incluye modelo en el Anexo VI). (...)”

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento de que la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, mediante Resolución de la Diputada Delegada de las Áreas de Presidencia, Hacienda y Concertación nº 3512/2023, de 31 de mayo de 2023, ha concedido al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como beneficiario, una subvención por importe de 18.000 euros, correspondiente al 80% del total de la inversión, destinada a la adquisición de mobiliario urbano para parques y jardines (bancos y papeleras), dentro de la línea de actuación: 1 inversiones, aplicación presupuestaria 2201/17100/76200, Presupuesto 2023: 13.500,00 € y Presupuesto 2024:



4.500,00 €. Asimismo, que la actividad subvencionada se ha ejecutado en su integridad.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Excm. Diputación de Sevilla.

Tercero.- Publicar el presente acto de dación en cuenta en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4º URBANISMO/EXPTE. 13361/2024. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE 8/2005-URPA Y AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE GARANTÍA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 10 de octubre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar la autorización de prórroga del plazo de cualificación de la actividad urbanística del Proyecto de Actuación tramitado en el expediente 8/2005-URPA, así como la autorización de cancelación de garantía, y **resultando:**

El Pleno municipal en sesión de 22 de febrero de 2007 aprobó el Proyecto de Actuación para ampliación de residencia de ancianos en Carretera Alcalá-Utrera (expte. 8/2005-URPA), que determinó la cualificación de los terrenos para el desarrollo de la actividad a que se refiere durante un plazo de 25 años siendo el régimen jurídico aplicable las normas de aplicación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (vigente a la aprobación del Proyecto de Actuación).

En relación al Proyecto de Actuación aprobado, consta garantía consistente en hipoteca de máximo constituida unilateralmente por José Luis Granado Melero y Amalia Diéguez Lara sobre la finca registral n.º 36199 de su propiedad, a favor de este Ayuntamiento en garantía de los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones respecto del Proyecto de Actuación para ampliación de residencia de ancianos en Carretera Alcalá-Utrera, así como los gastos resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado original; la hipoteca se ha constituido mediante escritura pública otorgada el día 1 de abril de 2008 ante el notario de Sevilla, Antonio Luis Ruiz Reyes, bajo el n.º 920 de su protocolo. Así, La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinaria el día fecha 27 de mayo de 2011, aceptó expresamente la hipoteca de máximo constituida unilateralmente que se ha citado en el párrafo anterior (Expte. 243/2011-URIC).

Con fecha de registro de entrada 12 de septiembre de 2024, la entidad Granado y Diéguez S.L. solicita que el plazo de cualificación urbanística del Proyecto de Actuación correspondiente al expediente 8/2005 URPA, se prorrogue de forma indefinida y se autorice la cancelación/devolución de la garantía constituida.

Con fecha 2 de octubre de 2024 se ha emitido informe favorable por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica y el Jefe del Servicio Jurídico de esa Delegación conforme a la vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (que ha derogado la Ley 7/2002) y su Reglamento General de desarrollo aprobado por Decreto 550/2022, de 29 noviembre, que han modificado el régimen de las actuaciones de interés público autorizables mediante Proyecto de Actuación. En dicho se informe se considera al Pleno municipal como órgano competente para la adopción de los acuerdos, por haber aprobado el Proyecto de Actuación.



Por todo ello, a la vista del informe técnico-jurídico que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la prórroga solicitada por la entidad Granado y Diéguez S.L. del plazo de 25 años de cualificación de la actividad urbanística del Proyecto de Actuación para ampliación de residencia de ancianos en Carretera Alcalá-Utrera aprobado por el Pleno el 22 de febrero de 2007, acordando el carácter indefinido de dicho plazo, conforme a la disposición transitoria octava del Reglamento General de desarrollo de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 noviembre.

Segundo.- Autorizar la cancelación de la garantía constituida con el Proyecto de Actuación mediante hipoteca de máximo otorgada mediante escritura pública el día 1 de abril de 2008 ante el notario de Sevilla, Antonio Luis Ruiz Reyes, bajo el n.º 920 de su protocolo, facultando al Delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica para formalizar los documentos públicos y privados que resulten necesarios a tal fin.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Granado y Diéguez S.L.

5º URBANISMO/EXPTE. 14352/2024. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL MODO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 10 de octubre de 2024, sobre el expediente que se tramita para la aprobación inicial de la modificación del modo de gestión del servicio de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera, conservación y rehabilitación de la edificación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:02:55 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

Mediante Providencia del concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica de 29 de febrero de 2024, se acordó proceder a la iniciación de expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para la realización de un adecuado análisis, diagnóstico y propuesta de actuación para la más eficaz prestación por el Ayuntamiento del servicio de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda, en atención a la especialización y cualificación exigida para la elaboración de dicho trabajo, considerándose oportuno su externalización.

En la memoria justificativa redactada por el Servicio Jurídico de Urbanismo y Planificación Estratégica para la contratación del referido servicio de asistencia técnica, se hace



referencia a que la propuesta que se elabore debe contener pronunciamiento sobre un posible cambio en la forma de gestión del servicio que actualmente presta el Ayuntamiento respecto a su competencia propia de “Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación”, contemplada en el artículo 25.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de “Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida”, contemplada igualmente en el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En concreto, el pronunciamiento objeto de la asistencia técnica a contratar debe referirse a la más adecuada modalidad de prestación del servicio de forma directa o indirecta.

En la memoria justificativa de la contratación de la asistencia técnica también se indicaba que, para el caso de optar por la gestión directa mediante entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, es precisa la elaboración de una memoria justificativa conforme a lo previsto en los artículos 85.2 y 86.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la que se determine cual es la forma más adecuada, por su sostenibilidad y eficiencia, para la prestación por el Ayuntamiento del servicio de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda. Es por ello que el objeto específico de la asistencia técnica sería: a) Realización de un estudio preliminar sobre la situación actual en la prestación de los servicios de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda en el Municipio de Alcalá de Guadaíra. b) Colaboración técnica en todo el proceso de análisis, diagnóstico y propuesta de actuación, del diseño de la alternativa más adecuada de la futura forma de gestión del servicio de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda. c) Elaboración de una propuesta de memoria justificativa, conforme a los artículos 85.2 y 86.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y 33 de la Ley de autonomía Local de Andalucía, sobre la forma de gestión del servicio público de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda en el Municipio de Alcalá de Guadaíra que, en el caso de que se opte por una gestión directa, a través de entidad dependiente o vinculada, acredite las ventajas de la misma respecto a la gestión por el propio Ayuntamiento, y que incluirá un informe económico financiero del coste previsible de su implantación. Se incluye, asimismo, la redacción de los estatutos societarios. d) Redacción detallada de la propuesta de gestión del servicio de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda, desde un punto de vista técnico y económico-financiero, debiendo incidirse fundamentalmente en los aspectos y repercusiones que en el ámbito laboral tendrá esta medida. e) Estudio de las repercusiones que la forma de gestión propuesta pueda tener en la propia estructura y funcionamiento del Ayuntamiento, y las medidas que fuera preciso articular para adaptarse a la nueva forma de gestión de estos servicios públicos, que deberá comprender, si fuere preciso, la elaboración y la modificación de las ordenanzas municipales vigentes.

Mediante Resolución de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica de 8 de abril de 2024, se acordó adjudicar la asistencia técnica a la entidad Asesoramiento y Gestión Económica y Social S.L., quien ha ido presentando distintos documentos para su valoración municipal.

Con fecha 7 de octubre de 2024 consta presentada por la entidad adjudicataria un documento definitivo denominado “Memoria justificativa sobre la viabilidad de la gestión directa de la promoción de vivienda pública protegida y rehabilitación mediante sociedad mercantil local”, que concluye acreditando la sostenibilidad y eficiencia exigidas por el artículo 85.2 de la Ley de Bases del Régimen Local respecto de la constitución de una sociedad mercantil local para la gestión de los servicios y actividades analizados. La Memoria consta en el expediente diligenciada con sello del órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV)



6LLFX794ZESJN76KGF6DE3EH9 para su validación en
<https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Consta emitido informe por la Secretaría municipal de fecha 7 de octubre de 2024 que se pronuncia sobre el fundamento legal del servicio público de vivienda y las competencias del Ayuntamiento en esta materia, así como la posibilidad de prestar el servicio a través de sociedad mercantil, concluyendo que la normativa básica estatal, así como la legislación autonómica de desarrollo, consagran, sin lugar a dudas, la materia de vivienda como una función pública, como un servicio público, con protagonismo indudable de los Ayuntamientos en su prestación, así como la posibilidad de su ejercicio a través de sociedades cuyo capital sea de titularidad exclusiva de la entidad local.

Se pronuncia igualmente sobre los trámites legales para el cambio del actual modo de gestión del servicio, indicando que, si se opta por la constitución de una sociedad mercantil local, debe constar la memoria justificativa a que se refiere el artículo 85.2.A) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, que incluirá un estudio económico financiero del coste previsible de su implantación, como exige el artículo 33.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, así como informe del Interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Memoria justificativa referida en el informe de la Secretaría municipal es la elaborada por la entidad adjudicataria de la asistencia técnica contratada.

Y el informe del Interventor municipal consta emitido con fecha 7 de octubre de 2024, que concluye que la propuesta de cambio del modo de gestión del servicio de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad, conservación y rehabilitación de la edificación que actualmente se presta por el Ayuntamiento y que contempla la gestión directa de los mismos mediante sociedad mercantil de capital público íntegramente local, es sostenible financieramente.

Dispone el artículo 123.1.k de la Ley de Bases del Régimen Local que corresponde al Pleno *“la determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización”*.

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **diez votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo) y Vox (3: de Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, sustituyéndolo por un



modelo de gestión directa mediante la creación de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 33.3.e y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 85.2.A.d) y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública por plazo de treinta días mediante publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

6º URBANISMO/EXPT. 14371/2024. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS Y CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL CUYO CAPITAL SOCIAL ES DE TITULARIDAD PÚBLICA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 10 de octubre de 2024, sobre el expediente que se tramita para la aprobación inicial de los Estatutos y constitución de una sociedad mercantil local cuyo capital social es de titularidad pública.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:31:40 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Mediante Providencia del concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica de 29 de febrero de 2024, se acordó proceder a la iniciación de expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para la realización de un adecuado análisis, diagnóstico y propuesta de actuación para la más eficaz prestación por el Ayuntamiento del servicio de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda, en atención a la especialización y cualificación exigida para la elaboración de dicho trabajo, considerándose oportuno su externalización.

En la memoria justificativa redactada por el Servicio Jurídico de Urbanismo y Planificación Estratégica para la contratación del referido servicio de asistencia técnica, se hace referencia a que la propuesta que se elabore debe contener pronunciamiento sobre un posible cambio en la forma de gestión del servicio que actualmente presta el Ayuntamiento respecto a su competencia propia de "Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación", contemplada en el artículo 25.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de "Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida", contemplada igualmente en el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En concreto, el pronunciamiento objeto de la asistencia técnica a contratar debe referirse a la más adecuada modalidad de prestación del servicio de forma directa o indirecta.

En la memoria justificativa de la contratación de la asistencia técnica también se indicaba que, para el caso de optar por la gestión directa mediante entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, es precisa la



elaboración de una memoria justificativa conforme a lo previsto en los artículos 85.2 y 86.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la que se determine cual es la forma más adecuada, por su sostenibilidad y eficiencia, para la prestación por el Ayuntamiento del servicio de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda. Es por ello que el objeto específico de la asistencia técnica sería: a) Realización de un estudio preliminar sobre la situación actual en la prestación de los servicios de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda en el Municipio de Alcalá de Guadaíra. b) Colaboración técnica en todo el proceso de análisis, diagnóstico y propuesta de actuación, del diseño de la alternativa más adecuada de la futura forma de gestión del servicio de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda. c) Elaboración de una propuesta de memoria justificativa, conforme a los artículos 85.2 y 86.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y 33 de la Ley de autonomía Local de Andalucía, sobre la forma de gestión del servicio público de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda en el Municipio de Alcalá de Guadaíra que, en el caso de que se opte por una gestión directa, a través de entidad dependiente o vinculada, acredite las ventajas de la misma respecto a la gestión por el propio Ayuntamiento, y que incluirá un informe económico financiero del coste previsible de su implantación. Se incluye, asimismo, la redacción de los estatutos societarios. d) Redacción detallada de la propuesta de gestión del servicio de fomento y gestión de vivienda protegida y rehabilitación de vivienda, desde un punto de vista técnico y económico-financiero, debiendo incidirse fundamentalmente en los aspectos y repercusiones que en el ámbito laboral tendrá esta medida. e) Estudio de las repercusiones que la forma de gestión propuesta pueda tener en la propia estructura y funcionamiento del Ayuntamiento, y las medidas que fuera preciso articular para adaptarse a la nueva forma de gestión de estos servicios públicos, que deberá comprender, si fuere preciso, la elaboración y la modificación de las ordenanzas municipales vigentes.

Mediante Resolución de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica de 8 de abril de 2024, se acordó adjudicar la asistencia técnica a la entidad Asesoramiento y Gestión Económica y Social S.L., quien ha ido presentando distintos documentos para su valoración municipal.

Con fecha 7 de octubre de 2024 consta presentada por la entidad adjudicataria un documento definitivo denominado "Memoria justificativa sobre la viabilidad de la gestión directa de la promoción de vivienda pública protegida y rehabilitación mediante sociedad mercantil local", que concluye acreditando la sostenibilidad y eficiencia exigidas por el artículo 85.2 de la Ley de Bases del Régimen Local respecto de la constitución de una sociedad mercantil local para la gestión de los servicios y actividades analizados. La Memoria consta en el expediente diligenciada con sello del órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) 6LLFX794ZESJN76KGF6DE3EH9 para su validación en <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Consta emitido informe por la Secretaría municipal de fecha 7 de octubre de 2024 (en el expediente 14352/2024 sobre modificación del modo de gestión del servicio de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación), que se pronuncia sobre el fundamento legal del servicio público de vivienda y las competencias del Ayuntamiento en esta materia, así como la posibilidad de prestar el servicio a través de sociedad mercantil, concluyendo que la normativa básica estatal, así como la legislación autonómica de desarrollo, consagran, sin lugar a dudas, la materia de vivienda como una función pública, como un servicio público, con protagonismo indudable de los Ayuntamientos en su prestación, así como la posibilidad de su ejercicio a través de sociedades cuyo capital sea de titularidad exclusiva de la entidad local.



Se pronuncia igualmente sobre los trámites legales para el cambio del actual modo de gestión del servicio, indicando que, si se opta por la constitución de una sociedad mercantil local, debe constar la memoria justificativa a que se refiere el artículo 85.2.A) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, que incluirá un estudio económico financiero del coste previsible de su implantación, como exige el artículo 33.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, así como informe del Interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Memoria justificativa referida en el informe de la Secretaría municipal es la elaborada por la entidad adjudicataria de la asistencia técnica contratada.

Y el informe del Interventor municipal consta emitido con fecha 7 de octubre de 2024, que concluye que la propuesta de cambio del modo de gestión del servicio de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad, conservación y rehabilitación de la edificación que actualmente se presta por el Ayuntamiento y que contempla la gestión directa de los mismos mediante sociedad mercantil de capital público íntegramente local, es sostenible financieramente.

Consta en el expediente documento de Estatutos de la nueva sociedad mercantil donde se concreta el objeto social en “el desarrollo de la competencia municipal en materia de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida”. El capital social propuesto es de 1.500.000 €, que estará íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, titular exclusivo de la totalidad de las participaciones que lo componen, y representado por 1.500.000 participaciones sociales de 1 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a la 1.500.000.

El documento de Estatutos está diligenciado con sello del órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) 663E9SLPCD5SKSZKQ9EEZY7P2 para su validación en <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Consta finalmente en el presente expediente otro informe de la Secretaría municipal de 7 de octubre de 2024, que se pronuncia sobre el modo de gestión directa a través de sociedad mercantil local, informando favorablemente la propuesta de aprobación inicial de Estatutos de sociedad mercantil local para la gestión directa de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida.

Dispone el artículo 123.1.k de la Ley de Bases del Régimen Local que corresponde al Pleno “la determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización”.

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **diez votos en contra** de los señores concejales de los grupos



municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo) y Vox (3: de Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente los Estatutos de una nueva sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, conforme al documento que consta en el expediente 14371/2024, diligenciado con sello del órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) 663E9SLPCD5SKSZKQ9EEZY7P2 para su validación en <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Aprobar inicialmente la constitución de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, para la gestión directa de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, conforme al objeto social definido en sus Estatutos, de conformidad con lo previsto en los artículos 33.3.e y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 85.2.A.d) y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El acuerdo de aprobación definitiva quedará condicionado a la consignación presupuestaria por el importe de 1.500.000 € correspondiente al capital social y 6.000 € para gastos de constitución

En el acuerdo de aprobación definitiva se autorizará a la Alcaldesa municipal para otorgar la escritura de constitución de la sociedad, quien podrá delegar en el concejal que considere la facultad de presentar la escritura de constitución en el Registro Mercantil, así como para solicitar o practicar la liquidación y hacer el pago de los impuestos y gastos correspondientes de la constitución de la sociedad, conforme al artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Tercero.- Someter este acuerdo a información pública por plazo de treinta días mediante publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento de Estatutos sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

7º SECRETARÍA/EXPTE. 14234/2024. CESIÓN GRATUITA A LA ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR, DEL USO DE INMUEBLE PATRIMONIAL NAVE INDUSTRIAL SITA EN CALLE CRISTALERÍA DIEZ Nº 42.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 10 de octubre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar la cesión gratuita a la Asociación Nacional AFAR, del uso de inmueble patrimonial del que es propietario este Ayuntamiento, concretamente de nave industrial sita en calle Cristalería Diez nº 42.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en



<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:05:47 h.) por este orden:

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.
Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.
María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es propietario de nave industrial sita en calle Cristalería Diez, nº 42, de Alcalá de Guadaíra, la cual fue adquirida en virtud de la cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que fue aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017.

Esta modificación estructural fue autorizada por Auto firme, de 31 de octubre de 2017, por el Juzgado de lo Mercantil nº 1, de Sevilla, al encontrarse la Sociedad en situación concursal.

Una vez obtenida la autorización judicial, se formalizó la cesión global mediante escritura pública otorgada el día 18 de diciembre de 2017, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, el día 16 de enero de 2018, y se publicó en el BORME, el día 26 de enero de 2018.

Perfeccionada la cesión global de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., a favor del Ayuntamiento, como socio único de la misma, con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, ya que la citada inscripción tiene carácter constitutivo, y que tiene como consecuencia que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Reestructuración de Sociedades Mercantiles, se transmitirá en bloque el activo y el pasivo, a este Ayuntamiento, por sucesión universal.

Los efectos que produce esta sucesión universal, están perfectamente definidos en el apartado segundo del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, que determina que la modificación estructural, se produce *“... con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido.”*

En definitiva, la nave industrial sita en calle Cristalería Diez nº 42, de Alcalá de Guadaíra, y que constituye la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 56656, que era propiedad de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, ha sido transmitida a este Ayuntamiento, que actualmente es su propietario.

La Asociación Nacional AFAR, solicitó a este Ayuntamiento, mediante escrito con registro de entrada de fecha 8 de febrero de 2018, la cesión del uso de la nave industrial sita en calle Cristalería Diez, nº 42, instruyéndose expediente número 4397/2018 y acordándose por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de abril de 2018 la cesión gratuita a la Asociación Nacional AFAR, del uso de la citada nave por un periodo de 5 años. Con fecha 29 de mayo de 2018 se firma el documento administrativo de formalización de la cesión, por lo que queda fijado con fecha de fin de la cesión de uso el 29 de mayo de 2023.



Por parte de la Asociación Nacional AFAR, se solicita a este Ayuntamiento, mediante escrito con registro de entrada, de fecha 19 de julio de 2023, una nueva cesión del uso de la nave industrial sita en calle Cristalería 10, nº 42, de Alcalá de Guadaíra, ya que es “para continuar con los objetivos marcados de labores de formación y asistencia, que permita a las personas usuarias de nuestros recursos residenciales mejorar su empleabilidad y una mayor cualificación profesional para su incorporación social”

El acuerdo de solicitar la cesión de la nave se adoptó por la Junta Directiva de la Asociación, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2024, figurando en el expediente tramitado certificado de este acuerdo.

Respecto a esta entidad y la solicitud que formula, mantiene el Informe emitido el 1 de octubre de 2024, por el Jefe de Servicio de Servicios Sociales del Ayuntamiento, que “ *De acuerdo con los datos que obran en nuestros archivos, la Asociación Nacional AFAR fue creada en noviembre de 1987 en Sevilla, ante la necesidad de prestar a familias de reclusos y ex-reclusos servicios y ayudas para satisfacer sus necesidades básicas, así como ofrecerles orientación y asesoramiento. Durante estos años ha ido ampliando su ámbito de actuación tanto a otros colectivos.*

El fin general de la entidad es luchar contra la exclusión social desarrollando programas de intervención dirigidos a personas gravemente excluidas o en situación de riesgo de exclusión social: personas sin hogar y/o en situación de emergencia social, drogodependientes, personas con dificultad para desenvolverse con autonomía e independencia, personas desempleadas y/o con especiales dificultades de inserción laboral, mujeres víctimas de violencia de género, reclusos y ex-reclusos, protección de menores, mayores en situación de soledad no deseada, ...

AFAR se coordina con la Delegación de Servicios Sociales en todo lo referente al desarrollo de determinados programas de intervención social, como la asistencia a personas sin hogar, mayores en situación de soledad no deseada, la incorporación social de colectivos con especiales dificultades de inserción, y otros que, en gran medida concurren y coadyuvan con los de los servicios sociales municipales.

Por tanto, por lo que respecta a las competencias de la Delegación de Servicios Sociales, se informa favorablemente a la cesión de uso de la nave industrial objeto del expediente a la entidad AFAR para destinarla a las labores de formación y asistencia, que permitan a sus usuarios mejorar su empleabilidad y una mayor cualificación profesional para su incorporación social. ”

Por todo ello, esta petición de cesión de uso de una nave industrial tiene un fin social, concurrente con el del propio Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de conformidad con el artículo 25.2.e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce las competencias de los Ayuntamiento en materia de “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”, y con el artículo 9.3.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que reconoce la competencia municipal en materia de “Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.”.

La Asociación Nacional AFAR, se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, estando declarada de utilidad pública por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, de fecha 10 de marzo de 2003.

Uno de los objetivos esenciales de un Ayuntamiento, es fomentar los distintos



instrumentos de vertebración social en nuestra ciudad, considerando que para el desarrollo humano, y para la vida en comunidad, es esencial que existan estas asociaciones, y más aun en una sociedad tan individualista y desestructurada como la actual, donde se deben realizar todos los esfuerzos posibles para fomentar los lazos de unión entre individuos, y para ello, es un instrumento imprescindible el tejido asociativo.

Pero es más, las diferentes estructuras intermedias, que se establezcan son una garantía, para los derechos e intereses de los ciudadanos, ya que las mismas amortiguan las relaciones entre el individuo y otras entidades, empresas, grandes corporaciones, que por los medios de que disponen, para la consecución de sus fines, pudieran lesionar los derechos e intereses generales de los ciudadanos individuales, sin capacidad de defensa, por si solos, contra las mismas.

Los ciudadanos, unidos y articulados en estas estructuras, fundamentalmente asociaciones, pueden, de este modo, defender intereses comunes contra las mismas, e incluso, velar por la protección del interés general frente al interés particular de estas grandes corporaciones.

No podemos olvidar que esta misma función la pueden realizar frente a la misma Administración Pública, que por los medios de que dispone, el ciudadano individual, sin estructuras de apoyo se encuentra en una situación de completa vulnerabilidad.

En definitiva, el ciudadano, agrupado o asociado, se encuentra en una mejor situación para la defensa de sus derechos o intereses legítimos.

Pero es más, en el caso de las relaciones con la Administración, es esencial que la misma garantice a los ciudadanos el derecho reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución Española, como es el derecho a participar en los asuntos públicos, y que se desarrolla en el ámbito municipal, como derecho de los vecinos, en el artículo 18.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como derecho a participar en la gestión municipal.

Pues también, para participar en la gestión pública, son esenciales estas estructuras intermedias, o asociativas, siendo una herramienta imprescindible para encauzar y facilitar esta participación.

Así, estas dos finalidades de las asociaciones, salvaguarda de los derechos de los vecinos, así como facilitar su participación en los asuntos públicos, en este caso locales, se encuentran reconocidas en el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local, cuando determina como “Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales, o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación, en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.

En el mismo sentido, el artículo 9.26, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce la competencia propia de los Municipios andaluces, sobre “Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana...”.

El propio Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el artículo 2 del Reglamento de Participación Ciudadana, establece como finalidad de esta Administración, la consecución de una serie de objetivos como son, “



- *Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Constitución Española.*

- *Fomentar la vida asociativa en la ciudad y los barrios.*

- *Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.*

- *Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios de la ciudad...*

En definitiva, debe ser un objetivo esencial de este Ayuntamiento, el fomento del tejido asociativo en nuestra ciudad.

De conformidad con la normativa citada, la labor del Ayuntamiento debe ser la de favorecer, proporcionando los medios precios para ello, tanto con la utilización de medios públicos, como incluso facilitando el acceso a ayudas económicas.

Esta labor de fomento, se concreta en los artículos 232 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, donde se prevé tanto la posibilidad de otorgar subvenciones, como proporcionar el acceso a medios públicos del Ayuntamiento, especialmente los locales de los que es titular.

La posibilidad de proporcionar medios a estas Asociaciones, también la encontramos desarrollada en la normativa patrimonial de las Entidades Locales de Andalucía, y así, tanto en la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes, como en su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se prevé la posibilidad de poner a disposición de las Asociaciones sin ánimo de lucro, de bienes inmuebles patrimoniales, de los que es titular el Ayuntamiento.

Debemos tener en cuenta que esta "rentabilidad social", aparece consagrada en la normativa patrimonial andaluza, y así el artículo 36 de la LBELA establece que : *"1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales podrá hacerse mediante subasta pública, concurso o por procedimiento negociado.*

2. Los bienes patrimoniales deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad.

3. Las Entidades Locales pueden valorar, no obstante, motivaciones de índole social, cultural y deportiva, promoción urbanística o fomento del turismo u otras análogas, que hagan prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica."

En desarrollo de este precepto, se prevé la posibilidad de ceder gratuitamente, la titularidad de bienes, a asociaciones sin ánimo de lucro, declaradas de interés público local, e incluso la posibilidad de ceder gratuitamente, en este caso no la titularidad, sino exclusivamente el uso, de bienes patrimoniales, a asociaciones que no estén declaradas de interés público, pero que realicen actividades que se consideren de interés general.

En definitiva, lo que hemos tenido en cuenta para considerar adecuada esta cesión, es si se da el factor de ausencia de ánimo de lucro de la entidad cesionaria, lo que queda acreditado al tratarse de una Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, y tratarse de una asociación declarada de utilidad pública, así como el si coadyuva de algún modo al cumplimiento de fines de interés general propio de las competencias del Ayuntamiento, y éste requisito también ha quedado salvaguardado.

Es más, el carácter de concepto jurídico indeterminado de la expresión "interés público local", hace que tengamos que acudir al ordenamiento jurídico para obtener definiciones



análogas que puedan aportar luz al estudio de la actividad que se va a desarrollar en estas instalaciones, y así la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, al definir el concepto de fines de interés general, precisa, entre otros, y a modo de ejemplo, la asistencia social e inclusión social.

La cesión de estas instalaciones municipales, de naturaleza jurídica patrimonial, es perfectamente posible, tal como hemos justificado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 78 del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que determina como *“1-Las Entidades Locales pueden ceder temporalmente, de forma gratuita, bienes patrimoniales a otras Entidades Públicas, y Entidades privadas sin ánimo de lucro cuyas actividades se consideren de interés general o de interés público y social en los términos del apartado 4 del artículo anterior.*

2-Las cesiones tendrán una duración máxima de treinta años, transcurridos los cuales los bienes revertirán a la Entidad Local con todos sus componentes y accesorios, sin que la persona cesionaria pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si ello fuera necesario.”

Se propone una cesión con una duración de cinco años, pero también se quiere dejar constancia de la previsión contenida en el apartado tercero del citado artículo 78 del Reglamento de Bienes, cuando establece que “Las cesiones podrán ser objeto de prórrogas mediante acuerdo del Pleno de la Entidad Local cedente en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la continuidad de la cesión del bien, sin que en ningún caso la duración total de la cesión pueda superar el plazo establecido en el artículo anterior.”

En el expediente tramitado, teniendo en cuenta todas las actividades que en esta ciudad realiza la Asociación Nacional AFAR, las condiciones a que se sujeta la cesión, y de conformidad con el informe del Jefe de Servicio de Servicios Sociales del Ayuntamiento, ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la cesión del uso de la nave industrial.

Asimismo, consta en el expediente informe del Departamento de Urbanismo, de fecha 16 de marzo de 2018, que avala la viabilidad de la actividad que se pretende desarrollar en la nave industrial que se cede.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 123.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 78.4.e), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y **un voto en contra** del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cesión gratuita a la Asociación Nacional AFAR, del uso de las nave industrial sita en calle Cristalería Diez nº 42 de Alcalá de Guadaíra, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número de finca 56.656.

Segundo.- La duración de la cesión gratuita será de 5 años, computados a partir del día en que se suscriba el documento administrativo en que se formalice la presente cesión de uso.



No obstante, la duración por plazo de cinco años, esta cesión podrá ser sometida a sucesivas prórrogas, hasta alcanzar una duración máxima de 30 años, mediante acuerdo de Pleno, en el que se acredite la conveniencia u oportunidad de la continuidad de la cesión de la nave.

La cesión de uso se extinguirá además de por el vencimiento del plazo, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por revocación.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por renuncia del cesionario.

La renuncia del cesionario requerirá la previa aceptación del Ayuntamiento, que tendrá derecho a una indemnización si la misma le causare perjuicios.

La revocación de la cesión tendrá lugar por el incumplimiento grave por parte del cesionario de cualquiera de las obligaciones a que está sujeta la cesión.

Tercero.- La cesión efectuada tiene como finalidad desarrollar con los usuarios de la entidad cesionaria una actividad laboral que les permita un puesto de trabajo y una cualificación profesional que facilitaría su reinserción, y cuyo beneficio repercutirá a favor de AFAR para el trabajo y labor que esta entidad realiza, sin que se puedan destinar a actividades de otro tipo.

Cuarto.- La cesión de uso estará sujeta a las siguientes cláusulas, las cuales constarán en el documento administrativo de formalización de la cesión, y que suscribirá la cesionaria:

a) La cesionaria asumirá todas las obligaciones que le corresponden como ocupante del suelo, y de las edificaciones en el mismo ejecutadas, en relación a la contratación y abono de suministros.

b) La cesionaria asumirá cualquier responsabilidad que pueda generar la utilización de estos terrenos, e instalaciones, así como de cualquier daño y perjuicio que pueda causar a terceros en esta ocupación.

c) La cesionaria está obligada al cuidado y conservación de la parcela y las edificaciones cedidas.

d) La cesionaria podrá realizar en estos terrenos, las obras destinadas exclusivamente a la realización de las actividades para las que se otorgó la cesión, y previa la obtención de las autorizaciones administrativas que fueren precisas, exigiéndose tanto la presentación y tramitación en el Ayuntamiento de la documentación urbanística necesaria.

e) Al término de la cesión de uso, el cesionario deberá restituir los terrenos y edificaciones cedidas, con todas las mejoras, obras e instalaciones que se hubieran ejecutado, que revertirán al Ayuntamiento sin coste alguno.

f) El Ayuntamiento tendrá la facultad de dejar sin efecto la cesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren.

g) El cesionario deberá abandonar y dejar libres y expeditos los terrenos, e



instalaciones, a disposición del Ayuntamiento, una vez transcurrido el periodo de 5 años a que está sujeta la cesión, reconociendo el derecho del Ayuntamiento a acordar y ejecutar, por sí mismo, el desahucio.

h) El cesionario asumirá cualquier tributo, impuesto, tasa, gasto o arbitrio que recaiga sobre la utilización o disfrute de estos terrenos y edificaciones.

i) El Ayuntamiento tendrá, en todo momento, la facultad de inspeccionar la nave cedida, con cuantas mejoras tuviera en el futuro, comprobando el adecuado uso de los bienes cedidos así como su estado de conservación.

j) Cualquier obra a realizar en la finca cedida, por el cesionario, se realizará a su costa, así como, también será de su cuenta cualquier gasto vinculado a su uso y disfrute, los de conservación y mantenimiento, incluidos los de reforma o reparación de cualquier clase.

En el supuesto de que los bienes no se utilicen de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la cesión, o la utilización del bien causa un deterioro o depreciación superiores a los derivados de su uso normal, el Ayuntamiento se requerirá al cesionario para que cese dicha situación y utilice los bienes conforme a las condiciones de la cesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del bien al Ayuntamiento.

En el caso de que la persona cesionaria no atendiese el requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien, la Entidad Local declarará resuelta la cesión, y seguirá e procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La resolución de la cesión, llevará consigo la reversión de la parcela, sin que el cesionario tenga derecho a indemnización por ningún concepto.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba los documentos administrativos precisos para la formalización de la presente cesión gratuita de uso.

No obstante, podrá elevarse a escritura pública a costa del cesionario cuando éste lo solicite.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Nacional AFAR, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Séptimo.- El presente acuerdo quedará condicionado a la aceptación expresa de la presente cesión de uso, en los términos que se efectúa, por la Asociación Nacional AFAR.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales de Secretaría y Servicios Sociales.

8º SECRETARÍA/EXPTE. 14353/2024. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA VIVIENDA Y CADUCIDAD DEL DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO DE LAS VIVIENDAS SITAS EN CALLE SOR EMILIA Nº 9, EN PARCELA ENAJENADA POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 55 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN GENERAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 10 de octubre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar la cancelación de condición resolutoria de la vivienda y caducidad del



derecho de tanteo y retracto de las viviendas sitas en calle Sor Emilia n.º 9, en parcela enajenada por este Ayuntamiento para la construcción de 55 viviendas protegidas en régimen general.

Seguidamente (1:16:05 h.) toma la palabra la señora portavoz del grupo municipal Vox, **Carmen Loscertales Martín de Agar**, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

Tras la deliberación anterior,, y **resultando**:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2005, y previo concurso, adjudicó a la entidad RUVARI, S.A., la parcela municipal situada en calle Sor Emilia, n.º 9, cuya propuesta presentaba la singularidad de la agregación de la finca colindante sita en calle Sor Emilia, n.º 7, lo que posibilitaba la construcción de cincuenta y cinco viviendas de protección pública, régimen general en venta, y cuatro viviendas de renta libre.

En la preceptiva escritura pública de compraventa por la que se procedió a la enajenación de la parcela se recogía una condición resolutoria de la compraventa, derivada del contenido del pliego de condiciones jurídico-administrativas por el que se regía el concurso, para el supuesto de incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos asumidos.

Estos compromisos, en recogían en apartado 4º de la cláusula 18º del pliego de condiciones jurídico-administrativas, que rigió la enajenación, denominada "Obligaciones del adjudicatario", donde se establecía:

- “El adjudicatario queda obligado a promover, sobre el solar que adquiere, la construcción, para su posterior venta, de viviendas de Protección Pública, Régimen Básico en las condiciones del presente Pliego acogidas al R.D. 1/2002, de 11 de enero, Orden del Ministerio de Fomento 738/2002, de 27 de marzo, Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, Decreto 149/2003, por el que se aprueba Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 2003-2007, orden de 8 de agosto, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, modificado por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de vivienda de protección pública.

- A estos efectos, todas las viviendas llevarán vinculadas las correspondientes plazas de garaje y, en su caso, trasteros necesarios para cumplir con la dotación legal correspondiente.”

Esta condición resolutoria gravó la finca registral enajenada por el Ayuntamiento, y por razón de su procedencia pasa a gravar todas las viviendas que la entidad RUVARI, S.A. construyó en la misma.

Por tanto, también grava la finca registral 50812, ya que fue una de esas viviendas construida en la parcela sita en calle Sor Emilia, n.º 7 y n.º 9, concretamente la que actualmente tiene como dirección calle Sor Emilia, n.º 9, esc. 1, pl. 4, pta. A, con una superficie construida de ciento siete con veinticuatro metros cuadrados, y a la que le corresponde como Anejo inseparable la plaza de aparcamiento número ciento sesenta y nueve, situada en el sótano dos y con una superficie de veintiocho con once metros cuadrados, y el trastero número treinta y ocho, situado en la zona de trasteros uno, con una superficie de doce con ochenta y un metros cuadrados.



Doña Virginia María Simón Ballesteros, solicita el levantamiento de esta condición resolutoria, mediante escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha de registro de entrada 30 de septiembre de 2024.

Al mismo se acompaña, nota simple informativa, expedida por el Registro de la Propiedad n.º 2, de Alcalá de Guadaíra, sobre la titularidad de esta vivienda, finca registral 50812.

Esta condición resolutoria normalmente supone un obstáculo para que los posibles compradores de esta vivienda obtengan un préstamo hipotecario para financiar su adquisición.

La Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, establece que los préstamos concedidos por las entidades financieras, para acogerse al régimen previsto en la misma “habrán de estar garantizados, en todo caso, por hipoteca inmobiliaria con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad de la finca. Si sobre el mismo inmueble gravasen otras hipotecas o estuviere afecto a prohibiciones para disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación del dominio, habrá de procederse a la cancelación de unas y otras o a su posposición a la hipoteca que se constituye previamente a la emisión de los títulos (art. 4).”

Consta en el expediente informe evacuado por el Arquitecto Municipal, de fecha 8 de abril de 2022, en el cual se considera que el adquirente de la parcela originaria, ha cumplido los compromisos impuestos, por lo que procedería la cancelación de la condición resolutoria a que se sometió la citada adquisición, y por supuesto la que recae por razón de su procedencia, sobre las viviendas construidas en la parcela, ya que en ningún caso sería responsable el adquirente de la vivienda del cumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad que la construyó.

Por otro lado, este Ayuntamiento es titular de un derecho de tanteo y retracto sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, con el número 50812, y que corresponde con la vivienda sita en calle Sor Emilia, n.º 9, esc. 1, pl. 4, pta. A, de Alcalá de Guadaíra. Este derecho corresponde al Ayuntamiento por haber sido propietario, y haber enajenado la finca en la que se construyeron las 55 viviendas, precisamente para la construcción de viviendas de protección oficial. Este derecho de adquisición preferente tiene una duración de 10 años desde el otorgamiento de la licencia de ocupación. La citada licencia de ocupación se concedió el 9 de junio de 2009, mediante resolución n.º 985/2009 para la promoción de las cincuenta y cinco (55) viviendas protegidas y garaje con ciento setenta y siete (177) plazas de aparcamientos y trasteros en C/ Sor Emilia nº9. Al haber transcurrido más de 10 años desde el otorgamiento de la licencia de ocupación este derecho de adquisición preferente a día de la fecha ha caducado.

Al objeto de permitir acceder a los compradores de la vivienda objeto de este expediente, acceder a la financiación de su adquisición a través de un préstamo hipotecario, y por las razones anteriormente expuestas, procedería la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre la misma, por la finca sobre la que se encuentra construida esta vivienda.

En el propio apartado 4º de la cláusula 18º del pliego de condiciones jurídico-administrativas, que rigió la enajenación de la parcela originaria, se establecía que *“Para la cancelación de las condiciones resolutorias será título bastante la presentación en el Registro de la Propiedad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento autorizando la misma.”*

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Autorizar la cancelación de la condición resolutoria de la enajenación de la parcela anteriormente indicada, y que grava por su procedencia a la vivienda que constituye la finca nº 50812 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Declarar caducado el ejercicio del derecho de tanteo y retracto del que era titular este Ayuntamiento, sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra con el número 50812, y que corresponde con la vivienda sita en calle Sor Emilia, n.º 9, esc. 1, pl. 4, pta. A, de Alcalá de Guadaíra, al haber transcurrido el plazo de 10 años desde que se concedió la licencia de ocupación.

Tercero.- Extender los efectos de este acuerdo a las 55 viviendas protegidas en régimen general construidas en la calle Sor Emilia, n.º 9 en la parcela municipal adjudicada en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el día 21 de octubre de 2004 a la empresa RUVARI, S.A. siempre que lo soliciten debidamente los interesados legitimados.

Cuarto.- A los interesados legitimados que soliciten la cancelación de la condición resolutoria y la caducidad del ejercicio del derecho de tanteo y retracto que recae sobre su vivienda construida en calle Sor Emilia n.º 9 se les facilitará un certificado del presente acuerdo para que puedan hacerlo efectivo ante el Registro de la Propiedad.

Quinto.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, para suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la propietaria de la finca, Virginia María Simón Ballesteros.

9º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 15493/2023. ESTABLECIMIENTO DE TASAS Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2025: APROBACIÓN PROVISIONAL.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 10 de octubre de 2024, sobre el expediente que se tramita para la aprobación provisional del establecimiento de tasas y modificación de ordenanzas fiscales para 2025.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:17:20 h.) por este orden:

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María José Carrascosa Mula, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

1. Proyecto de establecimiento de tasas y modificación de ordenanzas fiscales 2025.

En ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en su sesión celebrada el pasado 4 de octubre, la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de establecimiento de tasas y modificación de ordenanzas fiscales para 2025 con CSV 32TAH6SMG6KR5C6G59GFERERQ, con el siguiente contenido:



- Establecimiento e imposición de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y aprobación del proyecto de la ordenanza fiscal reguladora.
- Supresión de la tasa por utilización del pabellón multiusos del recinto ferial y su ordenanza fiscal reguladora, que pasa a exigirse como precio público por la prestación de servicios en edificios e instalaciones municipales.
- Modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:
 - Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección
 - Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público
 - Tasa por expedición de documentos

1.1.- Establecimiento e imposición de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y aprobación del proyecto de la ordenanza fiscal reguladora.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.k) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), se establece la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

En este sentido, el art. 20.4.k) del TRLHL, dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, entre ellos, por los servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del TRLHL, como requisito necesario para la adopción del acuerdo de establecimiento de esta nueva tasa, se incorpora como Anexo nº 1 con CSV ACGHC2L4M2KW3JR6NPXMAPLNG, el informe económico redactado por los servicios técnicos municipales sobre la previsible cobertura del coste del servicio con el establecimiento de la nueva tasa.

El proyecto de ordenanza reguladora de esta tasa en el que se determinan los principales elementos configuradores del tributo: hecho imponible, cuota tributaria, sujetos pasivos, periodo impositivo, devengo y régimen de declaración e ingreso.

1.2.- Supresión de la tasa por utilización del pabellón multiusos del recinto ferial y de su ordenanza fiscal reguladora, que pasa a exigirse como precio público por la prestación de servicios en edificios e instalaciones municipales.

El fundamento de la eliminación de la tasa obedece a que la naturaleza de la contraprestación exigida por la utilización del pabellón multiusos del recinto ferial es la de precio público, no la de tasa, como actualmente se exige. Así resulta de lo establecido en el artículo 20.1.B) del TRLRHL, al tratarse de servicios de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y, además, prestados igualmente por el sector privado.

Por tanto, se suprime la tasa y su ordenanza reguladora, pasando a exigirse los servicios derivados de la utilización del esta instalación municipal como precios públicos,



incluyéndose a tal efecto en el proyecto de establecimiento y regulación de precios públicos por la prestación de servicios en edificios e instalaciones municipales que se eleva a esta misma sesión plenaria.

1.3.- Modificación de ordenanzas fiscales.

1.3.1.- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección tributaria

1.3.1.1.- Supresión de todo el contenido de la ordenanza que supone una reiteración de lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

1.3.1.2.- Modificación de los siguientes artículos de la ordenanza

- Artículo 24. Aprobación y exposición pública de padrones.
- Artículo 28. Práctica de liquidaciones
- Artículo 94. Recursos
- Artículo 103. Devolución de ingresos debidos y recargos

1.3.2.- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público

1.3.2.1.- Se incluye en el hecho imponible de la tasa, en concreto en el epígrafe A) del artículo 2, los cortes de calle de las vías públicas solicitados por los particulares con ocasión de la realización de una obra o actividad.

Con ello se modifica el epígrafe A del artículo 2 y epígrafe A del artículo 10 de la ordenanza fiscal.

1.3.2.2.- Se da nueva redacción a la definición del hecho imponible del epígrafe B) del artículo 11 de la vigente ordenanza fiscal: "ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA".

En concreto, con la presente modificación se pretende dar una redacción que permita el gravamen de todo aprovechamiento real y especial obtenido de la vía pública con entradas de vehículos, como podrían ser accesos a gasolineras, centros comerciales, y todo acceso que dé a la vía pública y que por sus características y dimensiones pueda presumirse la entrada de un vehículo, así como cualquier paso de vehículos por la acera, rebajes, zonas marcadas o en las que la acera haya sido suprimida al efecto, y similares para la entrada-salida de instalaciones industriales y/o comerciales.

De esta forma, en el hecho imponible de paso de vehículos para acceso a garajes privados en el ejercicio de una actividad económica, se establecen cuotas tributarias diferenciadas para los accesos a naves en zonas industriales y para los accesos a aparcamientos de gran intensidad (estaciones de servicio y gasolineras, grandes superficies e hipermercados y talleres mecánicos de vehículos de todo tipo).

Con ello se modifican el epígrafe B del artículo 2 y epígrafe B del artículo 11 de la ordenanza fiscal.

Se incorpora como Anexo nº 2 con CSV 9RR63FMJW66LHJCQECYXYTQAC, el informe económico redactado por los servicios técnicos municipales en el que se pone de manifiesto el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.



1.3.3.- Tasa por expedición de documentos

1.3.3.1.- Se introduce un epígrafe 5 en la TARIFA 2.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS, para gravar la expedición de anagrama municipal.

1.3.3.2.- Se introduce un epígrafe 9 en la TARIFA 3.- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, para gravar la expedición de certificaciones de buena ejecución de los trabajos solicitadas por los adjudicatarios de los contratos.

1.3.3.3.- Se modifica el artículo sobre régimen de gestión de la tasa, al objeto de permitir a los obligados tributarios la autoliquidación de la tasa a través de la Oficina Virtual del Contribuyente de la sede electrónica.

Se incorpora como Anexo nº 3 con CSV AH4ZA2CQ5PKTLP62HJ775WF9R el informe económico redactado por los servicios técnicos municipales sobre la previsible cobertura del coste del servicio con las modificaciones.

2. Plan normativo y trámite de consulta pública de la Ley 39/2015

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que las diferentes Administraciones Públicas, con carácter anual, elaborarán un Plan Normativo, comprensivo de las iniciativas legales o reglamentarias que se pretendan aprobar en el año siguiente. El Plan Normativo habrá de ser aprobado por el órgano que corresponda y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la respectiva Administración Pública.

En virtud de Resolución de la Alcaldía dictada en el Expte. 18627/2023, se aprobó el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al Pleno para su aprobación durante el año 2024. A excepción de la tasa por expedición de documentos todas las iniciativas sobre ordenanzas fiscales contenidas en el proyecto se incluyen en dicho Plan Anual Normativo. No obstante el apartado segundo de dicha Resolución dispone que, cuando se eleve al Pleno una propuesta normativa que no figure en el Plan, se deberá justificar en su expediente la necesidad de su tramitación. En este sentido la modificación de esta tasa es necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que afectan.

El artículo 133 de la LPACAP, en su apartado primero, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El apartado tercero de dicho precepto dispone que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

A este respecto, el informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de



2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por tanto, refiriéndose las modificaciones propuestas a aspectos parciales de ordenanzas fiscales ya aprobadas con anterioridad, no procede la sustanciación del trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

A mayor abundamiento, la Sentencia de 31 de enero de 2023, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha fijado como criterio interpretativo que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Sentencia núm. 108/2023, rec. 4791/2021).

3. Consejo Económico y Social

El capítulo tercero de los estatutos que regulan el Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra, en su artículo 12, dispone que son funciones del Consejo, entre otras, emitir dictamen con carácter previo sobre la política fiscal del municipio, ordenanzas fiscales, impuestos, tasas municipales y precios públicos.

En este sentido, tal y como consta en el expediente, se ha trasladado a dicho órgano el proyecto de establecimiento de tasas y modificación de ordenanzas fiscales para 2025, al objeto de que emita el correspondiente dictamen, que podrá sustanciar durante el trámite de información pública.

4. Repercusión económica del proyecto de establecimiento y modificación de ordenanzas fiscales para 2025 en los ingresos del Ayuntamiento (art. 7.3 de la L.O. 2/2102)

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Debe pues incluirse dicha valoración en el expediente.

Realizaremos, por tanto, una estimación de la afección económica de las modificaciones propuestas en los ingresos municipales.

4.1.- Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

De acuerdo con el informe técnico económico emitido, la comparativa entre el coste total del servicio y los ingresos estimados de las tasas propuestas para el año 2025, es la siguiente:

ESTIMACIÓN INGRESOS..... 187.397,36 €



ESTIMACIÓN COSTES 2.971.384,98 €

DIFERENCIA (I-C) -2.783.987,62 €

Grado cobertura financiera 6,31 %

Esta situación supone un déficit de 2.783.987,62€, con un grado de cobertura del servicio del 6,31%, lo que supone que los ingresos previstos alcanzan un 6,31% del coste generado por su prestación.

De acuerdo con los datos analizados, podemos concluir que los ingresos previstos en concepto de tasas por servicio de emergencia que presta el servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, considerados en su conjunto para el año 2025, no suponen un exceso de financiación sobre el coste del servicio, dándose cumplimiento al artículo 24.2 del TRLRHL.

4.2.- - Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público

La estimación de ingresos para 2025 que pueda resultar fruto de las modificaciones introducidas es la siguiente:

Tarifa	Incremento	Cuantía estimada
Vado paso por la acera de vehículos para acceso a garajes privados con capacidad de hasta tres vehículos	10%	20.240,57 €
Vado paso de vehículos para acceso a aparcamientos de gran intensidad: Estaciones de servicio y gasolineras	30%	20.371,68 €
Vado paso de vehículos para acceso a aparcamientos de gran intensidad: Grandes superficies e hipermercados	30%	
Vado paso de vehículos para acceso a aparcamientos de gran intensidad: Talleres mecánicos de vehículos de todo tipo	15%	
TOTAL ESTIMACIÓN INGRESOS		40.612,25 €

4.3.- Tasa por expedición de documentos

Las modificaciones propuestas, por su escasa entidad, no tendrán impacto económico en el importe de las liquidaciones para 2025.

5. Informe de control financiero permanente emitido por la Intervención municipal

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y del acuerdo de Pleno de fecha 17 de enero de 2019, se ha emitido informe por la Intervención Municipal, que consta en el expediente y que se pronuncia favorablemente a la propuesta.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria y el Secretario General de la Corporación, considerando lo preceptuado en los artículos 107.1, 111 y 123.1 d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **diez votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo) y Vox (3: de Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar provisionalmente el expediente de establecimiento de tasas y modificación de ordenanzas fiscales para 2025 conforme al proyecto que obra en el expediente con CSV: 32TAH6SMG6KR5C6G59GFERERQ, así como los correspondientes informes técnicos económicos de las tasas afectadas elaborados por los servicios técnicos económicos municipales:

- Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con CSV ACGHC2L4M2KW3JR6NPXMAPLNG.
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público CSV 9RR63FMJW66LHJCQECYXYTQAC.
- Tasa por expedición de documentos CSV AH4ZA2CQ5PKTLP62HJ775WF9R.

Segundo.- Someter a exposición pública este acuerdo para que durante plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/board>), en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación municipal.

Tercero.- En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

10º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 12648/2024. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LAS TARIFAS PÚBLICAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO Y TANATORIO: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 10 de octubre de 2024, sobre el expediente que se tramita para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de las tarifas públicas por prestación de servicios en el cementerio y tanatorio.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en



<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:51:10 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.
Maria de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º.- Los servicios de cementerio, crematorio y tanatorio en Alcalá de Guadaíra son gestionados por la empresa concesionaria Memora Servicios Funerarios, S.L., en virtud del contrato de concesión de obra pública, adjudicado por acuerdo del Pleno de 11 de octubre de 2006, para la construcción y explotación de un tanatorio con horno crematorio y explotación del cementerio municipal, que fue formalizado en documento administrativo suscrito con fecha 21 de diciembre de 2006.

2º.- De acuerdo con el régimen dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las tasas fiscales que venían exigiéndose por la prestación de servicios en el cementerio y tanatorio municipal, han pasado a exigirse como tarifas públicas, aprobándose, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por prestación de servicios en el cementerio, crematorio y tanatorio (BOP de 31 de diciembre de 2019).

3º.- El pliego de condiciones del citado contrato concesional dispone que: Las tarifas, con naturaleza de tasas, serán objeto de revisión previa modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes. A tal efecto el importe de la revisión será el derivado de la aplicación del Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional correspondiente al 31 de agosto de cada ejercicio referido a los últimos doce meses. A tal efecto durante los primeros 15 días del mes de septiembre de cada anualidad el concesionario deberá solicitar del Ayuntamiento la revisión de las tarifas, debiendo entrar en vigor el día 1 de enero del siguiente ejercicio.

4º.- Con fecha de 15 de septiembre de 2024, con RE 21529, la concesionaria Memora Servicios Funerarios, S.L., ha solicitado la actualización de las tarifas al IPC para 2025, conforme a lo establecido en el contrato concesional.

Concretamente, propone una subida neta de las tarifas del 2,3%%, (IPC de INE desde septiembre de agosto de 2023 a agosto de 2024) sobre el importe de las tarifas.

Asimismo, con la finalidad de que los usuarios puedan tener acceso a la información de las prestaciones que se pueden contratar, ha presentado la relación o catálogo del resto de servicios funerarios y complementarios ofertados, con indicación detallada de sus características y precios aplicables (con desglose de IVA).

5º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1a) de la LBRL, la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2024, acordó aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por prestación de servicios en el cementerio, crematorio y tanatorio, con CSV: 47F52T969G24T3Y77TSY26EWK, que supone la actualización de las tarifas para 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA. - Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se han producido varias reformas legislativas a tener en cuenta para fijar el régimen propio de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Mediante la Disposición Final Undécima de la citada Ley de Contratos, se ha modificado la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Disposición Adicional Primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo. 2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario. Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general. En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente públicos y demás fórmulas de derecho privado”.

La Disposición Final Duodécima ha modificado el artículo 20 TRLRHL, incluyendo el siguiente apartado sexto:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas».

Finalmente, en el artículo segundo de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos se ha incluido una nueva letra 2.c) en virtud de la Disposición Final Novena de la Ley 9/2017; de tal forma que dicho artículo pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 2. Delimitación del ámbito de aplicación de la Ley.

Los preceptos de esta Ley no serán aplicables a: a) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social y las de naturaleza idéntica que se recauden conjuntamente con aquéllas. b) La contraprestación por las actividades que realicen y los servicios que presten las Entidades u Organismos públicos que actúen según normas de derecho privado. c) Los recursos de las



Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que continuarán regulándose por su legislación específica. c) (sic) Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias”.

La propia Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece en su Disposición Adicional Cuadragésima-tercera que «las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado”.

SEGUNDA.- La imposición y regulación de estas prestaciones patrimoniales, así como sus modificaciones, al no ostentar la condición de tributos no requieren la aprobación de una ordenanza fiscal, siendo suficiente con la figura de las ordenanzas generales municipales.

En consecuencia, habrá de atenderse a lo dispuesto en los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Conforme al vigente régimen jurídico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 -organización municipal-, artículo 127.1.a) -atribuciones de la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población, artículos 123.1.d) y 123.2 -atribuciones de Pleno en los municipios de gran población-, artículo 49 -procedimiento- y artículo 70 -publicación y notificación- de la LRBRL, el procedimiento para la aprobación y modificación de ordenanzas es el que sigue:

- a) Aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza por la Junta de Gobierno Local.
- b) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente que tenga atribuida la función de estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración del Pleno.
- c) Aprobación inicial por el Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de votos.
- d) Trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- e) Nuevo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda en relación a las sugerencias y reclamaciones presentadas y el texto definitivo de la ordenanza.
- f) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza por el Pleno; entendiéndose, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, que el acuerdo hasta entonces provisional queda automáticamente elevado a definitivo.
- g) Publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Finalmente, dispone el artículo 20.6 TRLRHL que “sin perjuicio de lo establecido en el



artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas».

En este caso, conforme a la regulación establecida en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, las prestaciones de servicios en cementerio y tanatorios municipales objeto de esta ordenanza no está incluido en el Régimen de Intervención de Precios de las Comunidades Autónomas.

TERCERA.- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que las diferentes Administraciones Públicas, con carácter anual, elaborarán un Plan Normativo, comprensivo de las iniciativas legales o reglamentarias que se pretendan aprobar en el año siguiente. El Plan Normativo habrá de ser aprobado por el órgano que corresponda y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la respectiva Administración Pública.

En virtud de Resolución de la Alcaldía dictada en el Expte. 18627/2023, se aprobó el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al Pleno para su aprobación durante el año 2024. Si bien no se contempla la modificación de la ordenanza objeto de la presente propuesta, el apartado segundo de dicha Resolución dispone que, cuando se eleve al Pleno una propuesta normativa que no figure en el Plan, se deberá justificar en su expediente la necesidad de su tramitación.

En este sentido, la modificación de la ordenanza propuesta debe ser tramitada y sometida a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, dado que obedece a una actuación de carácter reglado, constituyendo un mandato a la Corporación municipal que no supone más que el cumplimiento de una de las cláusulas del contrato concesional, en concreto la prevista en el pliego de cláusulas administrativas sobre la obligación del Ayuntamiento de revisar las tarifas anualmente mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional correspondiente al 31 de agosto de cada ejercicio referido a los últimos doce meses.

Por otra parte, el artículo 133 de la LPACAP, en su apartado primero, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El apartado tercero de dicho precepto dispone que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

A este respecto, tratándose de un trámite reglado y obligatorio para el Ayuntamiento,



que afecta a una regulación parcial de la materia, impuesta además por el contrato concesional, debe entenderse que no procede la sustanciación del trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

CUARTA.- Por otra parte, el capítulo tercero de los estatutos que regulan el Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra en su artículo 12, dispone que el Consejo debe emitir un dictamen con carácter previo sobre la política fiscal del municipio, ordenanzas fiscales, impuestos, tasas municipales y precios públicos.

A juicio de los funcionarios que suscriben la modificación de la ordenanza objeto de este expediente queda fuera del ámbito del dictamen previo de dicho órgano sobre la política fiscal, primero por su propia naturaleza de tarifas públicas que se regulan mediante ordenanzas municipales no fiscales y, por otro, dado que, como se ha referido anteriormente, obedece a una actuación de carácter reglado, constituyendo un mandato a la Corporación municipal que no supone más que el cumplimiento de una de las cláusulas del contrato concesional, en concreto la prevista en el pliego de cláusulas administrativas sobre la obligación del Ayuntamiento de revisar las tarifas anualmente mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional correspondiente al 31 de agosto de cada ejercicio referido a los últimos doce meses.

En consecuencia con lo anterior, y visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria y el Secretario General, considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **diez votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo) y Vox (3: de Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de servicios en el cementerio, tanatorio y crematorio de Alcalá de Guadaíra, en los términos del proyecto que se incorpora a la siguiente propuesta con CSV 47F52T969G24T3Y77TSY26EWK, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que supone la actualización de las tarifas para 2025 en un porcentaje del 2,3%, conforme a la regla establecida en el contrato concesional.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y web municipal, para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero.- En el caso de que no se presentaren reclamaciones o sugerencias en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el proyecto de modificación de la ordenanza en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

11º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE INSTALACIÓN URGENTE DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN ZONAS DE ESPECIAL INTERÉS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 10 de octubre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses, nuestro municipio y localidades cercanas han sido testigos de una serie de actos vandálicos que atentan gravemente contra la seguridad ciudadana, el patrimonio cultural y las infraestructuras públicas.

El 18 de agosto, un grupo de vándalos arrancó el Pato del Duque, uno de los símbolos representativos de nuestra comunidad.

El pasado 11 de septiembre, se perpetró un ataque vandálico en el Cementerio de Sevilla, donde se ocasionaron daños considerables en un “número relevante” de enterramientos, destruyendo lápidas y profanando un lugar de respeto y memoria.

También a principios de septiembre la vecina ciudad de Carmona, sufrió una serie de actos vandálicos con números pintadas en elementos patrimoniales.

Además, los actos vandálicos relacionados con el patrimonio, queremos recordar otras que se han realizado contra instalaciones básicas. Los actos vandálicos en las obras del tranvía han tenido un coste de 4,9 millones de euros para las arcas públicas.

Entendemos que este contexto se hace necesario adoptar medidas preventivas urgentes que protejan tanto el patrimonio como la tranquilidad de los vecinos.

Independientemente de los proyectos que se estén ejecutando en el Plan de Barrios, en la Alcalá Futura o en el Horizonte 2.030. Necesitamos medidas hoy.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

ACUERDO:

1. Instar al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a que realice los trámites necesarios para la instalación de cámaras de videovigilancia en las zonas mencionadas con carácter de urgencia.

- Instalaciones básicas de uso público: parques, plazas, polideportivos, etc.*
- Zonas patrimoniales y culturales: monumentos, edificios históricos y áreas de alto valor cultural.*
- Infraestructuras esenciales: estaciones de transporte, entradas y salidas de la localidad, y zonas de reciente construcción o desarrollo.*



2. Solicitar la pertinente autorización de la Delegación del Gobierno para la instalación de dichos dispositivos en espacios públicos, garantizando que su uso esté limitado a fines de seguridad ciudadana y la prevención de delitos.

3. Destinar los recursos económicos y logísticos necesarios para la puesta en marcha de esta medida, dando prioridad a las zonas más afectadas por actos vandálicos y de mayor valor patrimonial.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:58:03 h.) por este orden:

José Ignacio Martín Gandul, del grupo municipal Popular.

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.

Pedro José Navarro Sánchez, del grupo municipal Vox.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Esau Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), y los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

12º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE DEFENSA DE UN SISTEMA DE FINANCIACIÓN JUSTO Y SOLIDARIO ENTRE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 10 de octubre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España y su modelo territorial se encuentran en una encrucijada crítica. El Gobierno ha instaurado una forma de hacer política que ha desplazado el interés general y el bien común, centrando su atención únicamente en las ambiciones políticas personales del actual presidente.

Como consecuencia de ello, los españoles padecemos decisiones políticas arbitrarias que dañan nuestro Estado de Derecho y nuestro Estado de Bienestar.

La colección de cesiones ya asumidas por el presidente del Gobierno para asegurar su continuidad en la Moncloa ha provocado un deterioro sin precedentes de la salud de nuestro Estado de Derecho. Hoy, a todas ellas se suman las pactadas entre el PSOE y ERC para asegurarse una investidura en Cataluña y una prórroga de la investidura nacional pactada hace menos de un año. Entre ellas, el peaje separatista que supondría la quiebra del derecho que tenemos todos los españoles a acceder en las mismas condiciones a servicios públicos como la Sanidad, la Educación o la Dependencia, así como una ruptura del sistema de financiación autonómica sin diálogo, consenso, ni ningún estudio técnico que lo avale.

A la colonización y degradación de las instituciones, se suma el control de los recursos





de todos a conveniencia de sus necesidades personales. Con ello, se consuma la quiebra de uno de los valores democráticos más esenciales que protege nuestra Constitución: la igualdad. Desde el punto de vista territorial, por cuanto se desequilibra el sistema en la prestación de servicios públicos, y también desde el punto de vista social, pues los mayores perjudicados serán los ciudadanos que más necesitan esos servicios.

El Estado es responsable de la gestión adecuada de los recursos públicos, así como de su redistribución para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los españoles al margen de su situación económica. Si el Gobierno renuncia a todos a los impuestos en una comunidad autónoma, renuncia también a una fuente de ingresos para reducir desigualdades y permite que una parte de los ciudadanos deje de contribuir en igualdad de condiciones a sostener servicios públicos del Estado, incluidos los que ayudan a redistribuir la renta personal.

Esta ruptura de los principios de equidad y solidaridad cuenta con la permisividad del Partido Socialista y, como representantes públicos, no debemos renunciar a defender la igualdad de todos los españoles. Un Gobierno no puede disponer de los derechos de los españoles a su antojo ni convertir a nuestro país en un mosaico de intereses contrapuestos donde nuestra diversidad y nuestra organización territorial se usen para enfrentar a ciudadanos libres e iguales en derechos.

Los problemas institucionales, sociales y económicos que esta decisión genera van más allá de la situación actual y del legítimo debate sobre los modelos de financiación. Es un grave error político y moral dinamitar nuestro modelo de convivencia y replantear por completo el sistema de financiación autonómica —tema que el Gobierno ha ignorado durante años, junto con la revisión de la financiación local— únicamente por asegurar una investidura.

No debemos aceptar la adopción del lenguaje independentista que equipara a Cataluña con los partidos separatistas. Esta visión no solo distorsiona la realidad, sino que tampoco esta propuesta beneficiaría a los propios ciudadanos catalanes. El objetivo final del independentismo es hacerse con el control financiero, la llamada "llave de la caja", para seguir impulsando el desafío del procés mediante nuevos mecanismos, lo que no haría más que profundizar en la decadencia política y social que afecta a la región.

Así lo han declarado los únicos verdaderos agradecidos del acuerdo, los políticos separatistas, para los que la independencia fiscal es el paso previo a culminar la declaración de independencia total que iniciaron en 2017. Ellos, habiendo constatado que es imposible lograr la independencia sacando a Cataluña del Estado, ahora pretenden obtenerla sacando al Estado de Cataluña, una tarea en la que han encontrado como aliado al actual presidente del Gobierno.

Lo inaudito es que el PSOE haya decidido no solo colaborar con este propósito, sino erigirse en su máximo artífice y defensor, desprotegiendo a la Nación de forma tan irresponsable cuando las fuerzas independentistas reconocen abiertamente que el fin último de los recursos económicos adicionales que pretenden agenciarse a costa de los demás no es fortalecer el bienestar de nadie, sino una estructura administrativa que les permita repetir el golpe de 2017 con mayores garantías. No se trata de una mejor financiación de los servicios públicos, ni tan siquiera en una Comunidad Autónoma. Se trata de financiar, con los recursos de todos, un propósito ideológico excluyente.

Pero, por encima de todo, esta concesión dinamita el sistema de derechos y deberes que nos dimos en la Constitución de 1978 y sobre el que hemos cimentado un Estado social y democrático de derecho, así como una sociedad basada en la igualdad y solidaridad en



términos económicos, sociales y de convivencia. La única forma de garantizar el privilegio fiscal al independentismo es perjudicando al conjunto de españoles, singularmente a aquellos que más necesitan de las políticas públicas como elemento de cohesión e igualdad social. Esto constituye una flagrante ruptura de la solidaridad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presenta la siguiente moción para instar al Gobierno de España a:

1. Defender la igualdad y la solidaridad como principios irrenunciables del ordenamiento constitucional y del Estado autonómico en la toma de decisiones.

2. Paralizar cualquier avance hacia la independencia fiscal solicitada por el separatismo y exigir garantías de que ninguna comunidad del actual sistema de régimen común sale del mismo ni se fragmente la Agencia Tributaria.

3. Convocar de manera urgente la Conferencia de Presidentes Autonómicos, con el objetivo de recuperar las mínimas bases del consenso y abordar conjuntamente, y desde la multilateralidad, la renovación del actual sistema de financiación autonómico. Este modelo debe ser acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y que la AIReF participe del análisis de la propuesta del Gobierno.

4. Garantizar que la multilateralidad y transparencia sean los principios sobre los que se fundamentará el proceso de estudio, trabajo y aprobación del nuevo sistema de financiación autonómica; abandonando la bilateralidad con las CCAA.

5. Convocar de manera urgente el Consejo de Política Fiscal y Financiera y la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) para promover una reforma del sistema de financiación local conjuntamente con la financiación autonómica. En ambos casos, se debe atender a todas las variables existentes en cada territorio que garanticen la suficiencia financiera autonómica y la prestación de servicios en igualdad de condiciones.

6. Basar la reforma del sistema de financiación en el análisis de datos, trabajando en la cuantificación del futuro gasto en sanidad y políticas sociales derivados del envejecimiento que según los estudios oficiales se va a producir en nuestro país en los próximos años, y en el incremento exponencial del coste de los servicios públicos

7. Respeto a la autonomía fiscal de las CC.AA. y a todas las competencias autonómicas y locales recogidas en la Constitución y en los diferentes estatutos de autonomía.

8. Ampliar el montante económico total del sistema de financiación autonómica y, en paralelo a la reforma del mismo, crear un Fondo Transitorio para paliar la infrafinanciación que padecen todas las CC.AA. y ciudades autónomas.

9. Garantizar la cogobernanza de los Fondos Next Generation y futuras inyecciones económicas de la UE.

10. Facilitar a las CC.AA. disponer de los 18.000 millones de euros de fondos europeos Next Generation que el Gobierno no ha ejecutado, con el fin de evitar la devolución de los mismos a la UE.

11. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a los portavoces parlamentarios en el Congreso de los Diputados y el Senado y a la Junta de Gobierno de la F.E.M.P.”



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:17:39 h.) por este orden:

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.
Pedro José Navarro Sánchez, del grupo municipal Vox.
Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Durante el debate del asunto, el señor portavoz del grupo municipal Popular **Esaú Pérez Jiménez**, no admite la propuesta de enmienda presentada por la portavocía del grupo municipal Socialista, mediante registro de entrada número 2024-E-RPLN-51, no siendo aceptada por el grupo municipal proponente.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **siete votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

13º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE EL SISTEMA DE PAGO DE LOS PARKINGS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 10 de octubre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unos meses el gobierno socialista y andalucista de esta ciudad, decidió establecer una limitación en los medios de pago por el uso del parking público de titularidad municipal sito en el edificio de Arca, edificio que actualmente también alberga el servicio de atención al ciudadano, con lo que el trasiego de personas que hacen uso de dicho parking ha aumentado considerablemente. Esta medida limitativa de los medios de pago admitidos en España, imponiendo el pago únicamente con tarjeta bancaria supone una evidente desigualdad de trato a los ciudadanos de Alcalá, pues esta modalidad de pago, aun cuando al gobierno municipal “le parezca mentira” no está al alcance de todos los alcalaños y demás usuarios del referido parking público, es más, es una medida que perjudica a las personas con menor poder adquisitivo los cuales no suelen ser usuarios de este medio de pago, y por supuesto, a las por desgracia cada vez más numerosas, personas en riesgo de exclusión y al borde de situaciones de pobreza.

Resulta paradójico, que un gobierno que se autocalifica como progresista, como supuesto defensor de las libertades y supuesto protector de las personas más vulnerables, nada más alejado de la realidad dicho sea de paso; venga a imponer esta medida por pura comodidad y en un claro despliegue de la prepotencia que les otorga la mayoría proporcionada por el acuerdo de gobierno entre psoc y andalucistas. Esta decisión, adoptada sin una motivación razonable, supone un frontal ataque a la libertad individual de las personas, pues



les veda la libre elección entre los medios de pago que legalmente se contemplan en España, máxime cuando se está hablando del uso de un servicio tan elemental como un parking de titularidad pública. Asimismo, la citada limitación, conlleva una evidente desigualdad de trato hacia aquéllas personas que, por muy diversas causas, no utilizan la tarjeta como medio de pago.

Las administraciones están para ofrecer los servicios públicos en las que cada una tiene competencias, siendo el pilar fundamental que justifica su existencia la prestación de servicio al ciudadano en las mejores condiciones posibles. Las mayorías que ostenten en los órganos de gobierno no les legitima, ni para atender contra las libertades individuales, ni para actuar de forma discriminatoria, y mucho menos para imponer decisiones o actuaciones contrarias los intereses de los ciudadanos a los que sirven. Ninguna razón de peso existe para que en un parking público de titularidad municipal limite los medios de pago admitidos en derecho, imponiendo un único medio, pues ello lleva aparejado de forma inherente como antes se ha manifestado, un trato discriminatorio y una limitación de la facultad de elegir la forma en que se paga a través de otros medios legales.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN:

Se proceda por el gobierno municipal a iniciar de forma inmediata los trámites necesarios para llevar a cabo cuantas modificaciones normativas resulten precisas, a fin de revertir la limitación e imposición del pago con tarjeta como único medio para abonar el uso del parking público sito en el edificio ubicado entre las calles Gestoso y Rafael Santos, y autorizando el pago en efectivo en el mismo, así como en cualquier otro parkings público de titularidad municipal que se ponga en funcionamiento en el futuro como por ejemplo el de la Casa de la Juventud o de la Calle Nicolás Alpérez.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:47:49 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, la señora portavoz del grupo municipal Socialista **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** propone enmienda, presentada mediante registro de entrada núm. 2024-E-RPLN-51, que no fue aceptada por el grupo municipal proponente.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Vox (3), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

14º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE CONTENEDORES DE BASURA ADAPTADOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere



este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 10 de octubre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En multitud de ocasiones se han mantenido debates acerca de la necesidad de adaptar nuestras ciudades, las infraestructuras y el mobiliario urbano para las personas con movilidad reducida, eliminando barreras y obstáculos que dificultan el desarrollo de sus vidas.

Ante esta perspectiva la generalizada concienciación de dicha necesidad, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, viene a plantear la presente propuesta para la implantación de contenedores de basura y otros residuos, convenientemente adaptados para poder ser usados por personas con movilidad reducida, adaptación consistente en la instalación de estos contenedores que cuentan con una boca más baja que permite su uso a personas que por diversas causas se ven obligados a uso de silla de ruedas, o que no tienen capacidad de elevar las bolsas hasta la parte superior de aquéllos para ser depositadas en su interior.

El encontramos con bolsas de basura u otros residuos, depositadas fuera de los contenedores no siempre responde a actitudes incívicas, sino que hay personas que, bien por desplazarse en silla de ruedas, bien sufrir diversos padecimientos no pueden depositar las bolsas en el interior por no poder acceder a la parte superior de los contenedores y se ven obligados a dejarlas en la acera fuera de aquéllos.

Estos contenedores adaptados, disponen de una boca lateral a menor altura que los habituales, pudiendo disponer de pictogramas en braille para personas invidentes que les permiten diferenciar los contenedores. Además de ello, se ha de tener en cuenta en la ubicación de los mismos, adoptar soluciones para eliminar los problemas de accesibilidad hasta ellos pues, de poco servirían si se instalan pero no se eliminan los obstáculos o barreras que impiden acceder a los contenedores.

Se incorpora a título ilustrativo fotografía de este tipo de contenedores. (Imagen que consta en la propuesta incorporada al expediente de la sesión)

Por lo expuesto, el grupo municipal VOX propone al pleno municipal para su debate y aprobación si procede, los siguientes ACUERDOS:

1.- Se traslade por el gobierno municipal el presente acuerdo plenario a la Gerencia de la empresa pública municipal AIRA GESTION INTEGRAL, a fin que por el órgano competente de la misma se efectúe una valoración de la implantación de contenedores adaptados a personas con movilidad reducida que cuenten con pictogramas en braille, esto último, para personas invidentes que les permitan diferenciar los tipos de contenedores, y cuantas otras características resulten oportunas para eliminar las barreras que impiden su uso a todas las personas con independencia de sus limitaciones funcionales.

2.- Se lleve a cabo por la Delegación competente la revisión de las ubicaciones donde se vayan a colocar los contenedores adaptados, para solventar los problemas de accesibilidad a cada uno de ellos desde la acera.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:58:24 h.) por este orden:



Pedro José Navarro Sánchez, del grupo municipal Vox.
David Delgado Trujillo, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

15º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE SOLICITUD DE COMISIÓN INFORMATIVA DE URGENCIA.- Por la presidencia se da cuenta de la propuesta a que se refiere este punto que, copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 12 de septiembre de 2024 un vecino de nuestra ciudad, y representante de una entidad deportiva alcalaíña, hacía pública una denuncia contra el jefe de la policía local por unos hechos ocurridos el pasado 4 de septiembre en las dependencias de este Ayuntamiento.

Dicha denuncia hace referencia a una posible agresión mediando abuso de poder, hechos que son constitutivos de graves delitos realizados por un trabajador municipal y presuntamente con el amparo de sus superiores políticos, es decir, el delegado de gobernación y más concretamente de la alcaldesa.

La falta de información a los grupos municipales, como bien sabemos, no sólo es un ejercicio de falta de transparencia, sino que supone también la vulneración del derecho fundamental de los corporativos a estar informados

Por todo lo anterior presento para su debate y aprobación las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO.- Instar a la alcaldesa y al equipo de gobierno que se convoque una Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente de Gobernación con la presencia del Inspector Jefe de la Policía Local al objeto de recabar cuanta información sea requerida en la misma.

SEGUNDO.- Que se remita a los grupos municipales cuantos documentos, informes o antecedentes obren en poder de la alcaldía, delegación de gobernación u otros departamentos referentes a los hechos expuestos.

TERCERO.- Solicitar al Inspector Jefe de la Policía Local que emita informe detallado del suceso denunciado, siendo remitido a la Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente solicitada en el punto primero.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **siete votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.



16º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 10 de octubre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de diciembre de 2023, Alcalá de Guadaíra consiguió la denominación de “gran ciudad”, estatus que nos convierte, al menos en los papeles, en una administración local más eficiente de cara a los vecinos.

Desde Alcalá nos Importa ya sabíamos que nuestra ciudad era grande en todos los sentidos, lo que dudamos es que tengamos una alcaldesa y un equipo de gobierno que esté a la altura del nuevo status.

Y es que seguimos siendo líderes en desempleo, en tasas de vulnerabilidad, y en presión fiscal hacia nuestros vecinos.

Unos impuestos mejor gestionados unidos a unos ingresos crecientes de la Junta y del Estado, hace que sea obligado acometer una reestructuración de los impuestos que pagamos todos los vecinos y todo ello sin comprometer la gestión diaria de nuestro Ayuntamiento.

Por todo lo anterior sometemos a debate y aprobación los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar a la alcaldesa a modificar la ordenanza fiscal de bienes inmuebles (IBI) reduciendo el gravamen del 0.52 actual al 0.40.

SEGUNDO.- Instar a la alcaldesa a modificar la ordenanza fiscal de vehículos de tracción mecánica (IVTM) en el tramo comprendido entre 12 y 15.99 CF con una rebaja del 10%.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Vox (3), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

17º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO A GRUPO MUNICIPAL SOBRE DELEGACIÓN DE SALUD.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 10 de octubre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“A continuación, les expongo textual, las competencias de la Delegación Municipal de Salud, es un poco extensa, tal y como vienen recogidas en la web de nuestro Ayuntamiento:

Las actuaciones que sigue la Delegación de Salud se llevan a cabo para conseguir los objetivos establecidos a través de:

- Fomentar los hábitos de vida saludable, promocionar la salud y el bienestar así como de



concienciar de una correcta alimentación entre los distintos colectivos, especialmente en niños, jóvenes y personas mayores, a través de colaboraciones en programas, campañas y talleres.

-Desarrollar políticas sociales a través de la colaboración con las Asociaciones relacionadas con diferentes patologías.

-Colaboración con otras delegaciones en materia sanitaria.-Tramitación y gestión de denuncias de salud pública.

-Elaboración de convenios de colaboración con diferentes órganos y asociaciones.

-Gestión de programas, proyectos, talleres.

Pues bien, después de consultar con vecinos y vecinas de Alcalá, resulta que esta Delegación es más o menos llamémosla "fantasma". No saben nada los ciudadanos de estos proyectos no tienen ni idea, ni de cómo ni cuándo se pueden acoger a ellos y lo peor no sabemos si existen.

También otros vecinos nos trasladan su duda en si algo tendrá responsabilidad esta concejalía, para reivindicar que las listas de espera para los médicos de atención primaria se realicen en tiempo y forma y no el retraso enorme de tiempo para conseguir una cita.

Desconocemos también si colaboran con los Distritos Sanitarios de los Centros de Salud y también con la Plataforma por la Sanidad Pública de Alcalá. Como decimos es una Delegación fantasma creada para dar un espacio político, no tiene más.

También tradicionalmente consumo estaba integrada en Salud, tampoco sabemos con quien realizan convenios para atender en este tema a los ciudadanos, O quizá será que otra Delegación Express lo está llevando.

Por eso venimos a Pleno con esta propuesta, para conocer qué se hace en nuestro Ayuntamiento en temas de Salud, creo que el recorrido es muy pobre, porque los ciudadanos no se enteran de nada, ni tampoco se hace nada para solucionarlo.

Sobre todo al margen de talleres, programas, tramitación, esta Delegación es responsable para que las citas en nuestro Centros de Salud sean lo más inmediatas posibles, no con las eternas demoras existentes. Ahora si quieren le echamos la culpa a Moreno Bonilla, al PP... pero nuestros vecinos siguen sufriendo carencias en este sentido. Y que por favor que esta importantísima Delegación no sea "fantasma" y que se le reconozca por su buen hacer que en definitiva es nuestro deber.

Propuesta:

- 1. Que se nos traslade a los grupos municipales del plan de salud de esta legislatura.*
- 2. Trasladarnos también el programa de actividades realizadas desde la Delegación de Salud en estos últimos 2 años.*
- 3. Que el Sr. Secretario de traslado de la presente moción, una vez pasado por el Pleno Municipal, a colectivos sociales y asociaciones de vecinos registradas debidamente en el Registro municipal de Asociaciones, se apruebe o no se apruebe, con los consiguientes votos de cada uno de los grupos municipales."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión



plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (3:06:00 h.) por este orden:

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.
Lidia Ballesteros Torres, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

18º RUEGOS Y PREGUNTAS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89.2 y 90 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de los ruegos y las preguntas presentadas por los grupos municipales y concejal no adscrito en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 10 de octubre de 2024, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente, y cuyas intervenciones ordenadas por la Sra. Alcaldesa se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/91 - PLENO ORDINARIO OCTUBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>:

Ruego: *“El Grupo Municipal Popular realiza un ruego haciéndonos eco de la demanda de los comerciantes de la Plaza de la Almazara y es el siguiente: Que se proceda a una limpieza profunda y regular, no eventual u ocasional, de la fuente allí ubicada y sus alrededores; el arreglo de la misma (el agua vierte fuera de la zona prevista para ello) y el pintado del paso de peatones que linda con la fuente citada.”*

Preguntas:

1ª.- Del grupo municipal Popular: *“¿Cuáles son los medios de comunicación locales y provinciales o de cualquier ámbito de difusión con los que el Gobierno Municipal tiene suscrito cualquier tipo de acuerdo de colaboración, contrato o convenio, temporal o permanente, para la comunicación y difusión de sus actividades y cuál es el coste anual que representan, en su caso, estos acuerdos, contratos y convenios?”*

Responde (3:17:36 h.) la señora portavoz del Gobierno Municipal **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**.

2ª.- Del grupo municipal Vox: *“A preguntas en la comisión de control del pasado mes de septiembre se afirma por el gobierno, que en 2025 se iniciará la redacción del proyecto del palacio de la justicia y el procedimiento de adquisición de los solares colindantes. ¿Qué coste supondrán estas actuaciones para las arcas municipales?, ¿se prevé que estará culminado el proyecto y los procedimientos de adquisición mencionados en el presente mandato? ¿y la construcción se prevé que al menos se inicie en este mandato?”*

Responde (3:21:15 h.) el señor concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica **Francisco Jesús Mora Mora**.

3ª.- Del grupo municipal Alcalá Nos Importa: *“Tienen ustedes pactado con la familia DE LA SERNA, propietarios del terreno donde se ubica el campo de fútbol, CIUDAD ALCALA, su devolución?”*





Responde (3:22:23 h.) el señor concejal-delegado de Deportes **Pedro Gracia Gracia**.

4ª.- Del señor concejal no adscrito a grupo municipal: *“Qué tipo de actividad y servicios reciben las usuari@s en la Casa de la Igualdad, Cuáles son los talleres que se han impartido anteriormente desde su comienzo y actualmente. En cuanto a la Casa de la Juventud, tienen ya un proyecto de contenidos para el mismo, Solicito se pase a los Grupos Municipales y Cuando está prevista su apertura, Va a ser de Gestión pública o privada.”*

Responde (3:22:58 h.) la señora concejal-delegada de Igualdad **Abril Castillo Sarmiento**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintiuna horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

